



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0002/2016

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 050362016, que se refiere al convenio de luminarias que realizó el Municipio de Nuevo Casas Grandes;

RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha primero de julio del año dos mil dieciséis, el C. Alejandro Santos Torres presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 050362016, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

“Por este medio, solicito atentamente una copia del convenio de luminarias que realizo el Municipio de Nuevo Casas Grandes a traves del H. Congreso del Estado de Chihuahua. Gracias.”

- 2.- Que en fecha primero de julio del año dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos, hoy Secretaría de Asuntos Legislativos, de este sujeto obligado la solicitud de información.

- 3.- Que en fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, la Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos, hoy Secretaría de Asuntos Legislativos, para atender la solicitud de acceso a la información en cuestión, proveyó a la Unidad de Transparencia, la siguiente información:

“De conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política dl Estado, este H. Congreso del Estado carece de facultades para celebrar convenios en materia de alumbrado público o luminarias, sin embargo, en la fracción XXXI, inciso B), cuenta con la atribución de autorizar la celebración de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo, como sucedió con el Municipio de Nuevo Casa Grandes, mediante Decreto 1027/2015 I P.O., de fecha 27 de octubre de 2015, con el fin de adquirir e instalar 5,415 luminarias en el territorio de dicho Municipio.

Es importante destacar, que toda solicitud de autorización que presente un municipio deberá acompañarse una serie de documentos, según lo prevé la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo, entre ellos, un modelo de contrato.

Lo anterior, con el propósito de que este H. Congreso del Estado revise que, en efecto, existen ciertas condiciones que darán certeza al proyecto, por ejemplo el plazo, las garantías, la metodología para evaluar el desarrollo de la inversión, entre otros.

En ese sentido, se anexa el Decreto de referencia, así como el modelo de contrato que el Municipio de Nuevo Casas Grandes

- 4.- Que en fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis, este sujeto obligado notificó la respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información con número de folio 050362016, en los términos planteados en el punto anterior.

- 5.- Que con fecha once de julio del año dos mil dieciséis, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en el que expresó los siguientes hechos:

*“...
Acto o resolución que se impugna: La entrega de la información que no corresponde con lo solicitado.*

Hechos en que se funda la impugnación: Por medio de una solicitud de información con el numer de folio 050362016, formulada a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado el día 01 de julio del presente, solicité atentamente una copia del convenio de luminarias que realizó el municipio de Nuevo Casas Grandes a través del H. congreso del Estado de Chihuahua.



El día 08 de julio del presente, entré al sistema y abrí la respuesta que se me dio. Descubriendo que no se me brindó una copia del convenio como lo solicité, solamente se me envió un modelo de contrato, en el cual se omiten los nombres de los funcionarios que lo celebraron, siendo estos personajes públicos y por ende no se deben suprimir sus nombres, de igual forma se omitió el nombre de la persona moral con la que se llevó a cabo el convenio, siendo que las personas morales deben estar registradas en el padrón de proveedores, por lo tanto también se puede hacer pública su denominación. De la misma manera se omitió la cantidad de luminarias y el monto de inversión, que al ser pagada con recursos públicos, también se tiene la obligación de proporcionar dicha información junto con la fecha en que se realizó.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 137 fracción V, el cual establece: "El recurso de revisión procederá en contra de: La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.", es por eso que interpongo este Recurso de Revisión para poder obtener la respuesta deseada.

...

6.-Que el quince de julio del año dos mil dieciséis se notificó a través de oficio a este Sujeto Obligado, la admisión del Recurso de Revisión.

7.-Que con fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis este H. Congreso del Estado de Chihuahua, rindió contestación y pruebas al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-100/2016, manifestando lo que conforme a derecho convenía, en los siguientes términos:

...

A. CONTESTACIÓN.

1. En relación acto o resolución que se impugna, así como los hechos en que funda su impugnación, se manifiesta, que como se le informó en la resolución a la solicitud de información con número de folio 050362016, este H. Congreso del Estado carece de facultades para celebrar convenios en materia de alumbrado público o luminarias, de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política del Estado.
2. Así mismo, se manifiesta que de conformidad con el artículo 64 fracción XXXI, inciso B) de la Constitución Política del Estado, este H. Congreso del Estado **unicamente** cuenta con la atribución de **autorizar** la celebración de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo, como sucedió con el Municipio de Nuevo Casas Grandes, mediante Decreto 1027/2015 I P.O., de fecha 27 de octubre de 2015, en el que se autorizó al municipio a celebrar el convenio respectivo con el fin de adquirir e instalar 5,415 luminarias en el territorio de dicho Municipio.
3. De igual forma, en la resolución a la solicitud de información, se le informó que a toda solicitud de autorización, que presente un municipio deberá acompañarse una serie de documentos, entre ellos, un **modelo de contrato**, con el propósito de que el H. Congreso del Estado revise que, en efecto, existen ciertas condiciones que darán certeza al proyecto, según lo prevé la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo en sus artículos 20 y 21.
4. En este sentido, una vez que se le explicó todo lo anterior en la respuesta a la solicitud de información 050362016, y atendiendo al principio de máxima publicidad fue que se le proporcionó, adjunto a la respuesta, el Decreto 1027/2015 I P.O., de referencia, así como el **modelo de contrato** que el Municipio de Nuevo Casas Grandes acompañó a su solicitud de autorización.
5. En virtud de lo anteriormente expuesto es que se manifiesta que la respuesta proporcionada al solicitante es pertinente y concerniente con lo solicitado.
6. Atendiendo nuevamente a los hechos en que funda su impugnación se reitera que en ningún momento el Municipio de Nuevo Casas Grandes celebró ningún convenio de luminarias **a través** del H. Congreso del Estado de Chihuahua (como erróneamente lo señala el solicitante) y por ende, no es obligación de este sujeto obligado contar con la información tal cual la requirió en su solicitud de información. Razón por la cual la información relativa a los nombres de los funcionarios que los celebraron, el nombre de la persona moral con la que se llevo a cabo el convenio, la cantidad de luminarias y el monto de la inversión no están contenidas en el **modelo de contrato** proporcionado al solicitante.
7. Aunado a lo anterior, este Sujeto Obligado manifiesta que en relación al acto o resolución que se impugna, en donde el recurrente manifiesta que a su juicio "la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.", no se advierte por parte del recurrente manifestación alguna tendiente a impugnar la falta, deficiencia o



insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, por lo tanto no impugna los fundamentos y argumentos totales contenidos en la resolución a la solicitud de información con folio número 050362016.

8.-Que con fecha trece de octubre del dos mil dieciséis se notificó a este Sujeto Obligado la Resolución de fecha 10 de octubre del año dos mil dieciséis dictada dentro del expediente ICHITAIP/RR-100/2016, mediante la cual se estimo procedente:

*...
" modificar la respuesta a efecto de que conforme al ámbito de competencia de los sujetos obligados que involucra la solicitud que atiende, comuniqué al aquí recurrente la incompetencia derivada de su marco normativo y le haga de su conocimiento el sujeto obligado ante quien deberá solicitar pleno acceso al documento de su interés.
..."*

9.-Que en fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, requirió mediante oficio, a la Secretaría de Asuntos Legislativos su colaboración para estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por dicho Instituto, dentro del plazo establecido, de conformidad con el procedimiento en materia de incompetencia establecido para tal efecto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

10.- Que con fecha veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 050362016, que se refiere al convenio de luminarias que realizó el Municipio de Nuevo Casas Grandes, en los siguientes términos:

*"...
" Con fecha 01 de julio del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio 50362016, que a la letra dice:
"Por este medio, solicito atentamente una copia del convenio de luminarias que realizo el Municipio de Nuevo Casas Grandes a través del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
Gracias."
..."*

Al respecto, en los términos de la fracción VIII, del artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a esta Secretaría llevar la organización y control de biblioteca y archivo, en ese sentido, se atendió la solicitud en los siguientes términos:

"De conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, este H. Congreso del Estado carece de facultades para celebrar convenios en materia de alumbrado público o luminarias, sin embargo, en la fracción XXXI, inciso B), cuenta con la atribución de autorizar la celebración de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo, como sucedió con el Municipio de Nuevo Casas Grandes, mediante Decreto 1027/2015 I P.O., de fecha 27 de octubre de 2015, con el fin de adquirir e instalar 5,415 luminarias en el territorio de dicho Municipio.

Es importante destacar, que a toda solicitud de autorización que presente un municipio deberá acompañarse una serie de documentos, según lo prevé la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo, entre ellos, un modelo de contrato.

Lo anterior, con el propósito de que este H. Congreso del Estado revise que, en efecto, existen ciertas condiciones que darán certeza al proyecto, por ejemplo el plazo, las garantías, la metodología para evaluar el desarrollo de la inversión, entre otros.

En ese sentido, se anexa el Decreto de referencia, así como el modelo de contrato que el Municipio de Nuevo Casas Grandes acompañó a su solicitud de autorización.

No omito manifestarle, que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta siguiendo esta ruta:

- 1. Ingrese a la página del H. Congreso de Chihuahua, www.congresochihuahua.gob.mx*
- 2. Acceda al apartado "Biblioteca", que se encuentra en el menú horizontal de la parte superior.*
- 3. Ubique el menú horizontal en la parte izquierda de su pantalla y elija "Proceso Legislativo"*



4. Luego, este apartado desplegará una serie de opciones para personalizar su búsqueda:
Por ejemplo, en el filtro "Palabra" puede teclear "luminarias" o "alumbrado público" y luego, al presionar "Buscar" se desplegarán todos los asuntos que involucren esas palabras.
Dado que contamos con el número de Decreto, la búsqueda la haremos de esa manera:
- a. Ubique el filtro llamado "No. Decreto".
 - b. Ingrese solo los primeros dígitos del decreto: 1027.
 - c. Finalmente, presione "Buscar".
 - d. A continuación se desplegará la información relativa al tema, donde podrá descargar todos los documentos que se generaron, como lo son la solicitud del Municipio y el Decreto emitido por esta Soberanía.

Es el caso, que el solicitante no conforme con la respuesta otorgada presenta recurso de revisión ante el Organismo Garante y este ordena al H. Congreso del Estado, mediante resolución ICHITAIP/RR-100/2016, modificar su respuesta con el propósito de que, vía Comité de Transparencia, se declare la incompetencia de este Ente Público para proporcionar la información solicitada y además se haga de su conocimiento, el sujeto obligado al que deberá dirigir su solicitud de información.

En atención a ello, y con el propósito de que el Comité cuente con los elementos para pronunciarse, me permito exponer los argumentos que sustentan la incompetencia de este Sujeto Obligado:

Como se puede apreciar de la lectura de los párrafos segundo, tercero y cuarto de la respuesta, se le hizo saber al solicitante que en materia de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo, esta Soberanía está facultada para recibir y revisar, entre otros documentos, el **modelo de contrato** a efecto de asegurarse de que dicho instrumento cuente, al menos, con ciertos elementos.

Así, en los términos de los artículos 64 fracción XXXI, inciso B) de la Constitución Política del Estado; 20, 21 y 27 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, este H. Congreso del Estado se encuentra facultado para revisar los proyectos, a efecto de pronunciarse sobre su viabilidad en virtud de haberse cumplido los requisitos señalados en la ley de la materia.

En consecuencia, el contrato final que celebre el ente público con el inversionista prestador, sucede en un momento posterior a la aprobación por parte del H. Congreso del Estado; por lo tanto, carece de competencia para poseer el citado documento, por lo que el solicitante deberá dirigir solicitud de información al Sujeto Obligado al Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a efecto de conocer los términos del contrato celebrado con el inversionista prestador del servicio.

A mayor abundamiento, en la Ley de la materia no se establece obligación expresa para el Ayuntamiento de remitir a esta soberanía el citado contrato celebrado con el inversionista prestador del servicio.

En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la declaración de incompetencia que realicen los Titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, con fundamento en el artículo 36, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, me permito remitir copia de la respuesta otorgada y de la resolución del organismo garante, a efecto de solicitar a ese Cuerpo Colegiado se pronuncie en los términos que considere procedentes, para de esa manera emitir respuesta a la solicitud de referencia.

..."

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quien es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.



III.- Que derivado de la Resolución de fecha 10 de octubre del año dos mil dieciséis dictada dentro del expediente ICHITAI/RR-100/2016, mediante la cual se requiere a este Sujeto Obligado modificar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 050362016 a efecto de que conforme al ámbito de competencia de los sujetos obligados que involucra la solicitud que atiende, comunique al aquí recurrente la incompetencia derivada de su marco normativo y le haga de su conocimiento el sujeto obligado ante quien deberá solicitar pleno acceso al documento de su interés, este Comité de Transparencia, debe proceder al análisis para resolver sobre la señalada incompetencia conforme al procedimiento señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública.

IV.- Que en los términos de la fracción VIII, del artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a la Secretaría de Asuntos Legislativos llevar la organización y control de biblioteca y archivo.

V.-Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente derivado del marco normativo este sujeto Obligado en los términos de los artículos 64 fracción XXXI, inciso B) de la Constitución Política del Estado; 20, 21 y 27 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua, este H. Congreso del Estado se encuentra facultado solamente para revisar los proyectos, a efecto de pronunciarse sobre su viabilidad en virtud de haberse cumplido los requisitos señalados en la ley de la materia, en consecuencia, el contrato final que celebre el ente público con el inversionista prestador, sucede en un momento posterior a la aprobación por parte del H. Congreso del Estado, y que en la Ley de la materia no se establece obligación expresa para el Ayuntamiento de remitir a esta soberanía el citado contrato celebrado con el inversionista prestador del servicio; por lo tanto, efectivamente este sujeto Obligado, carece de competencia para poseer el citado documento, el cual debe tener en su poder el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

VI.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 050362016, que se refiere al convenio de de luminarias que realizó el Municipio de Nuevo Casas Grandes; realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la incompetencia derivada de su marco normativo.

VII.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer el citado documento, por lo que el solicitante deberá dirigir solicitud de información al Sujeto Obligado al Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a efecto de conocer los términos del contrato celebrado con el inversionista prestador del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 050362016, que se refiere al convenio de luminarias que realizó el Municipio de Nuevo Casas Grandes.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos emitidos en reunión de Comité celebrada el día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis.

Lic. Luis Enrique Acosta Torres

Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila
Secretario del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández
Vocal del Comité de Transparencia